

CONSTANCIA.- A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jamundí-Valle, julio 22 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°1139
Radicado N° 76 364 40 89 003 2018 00417
Ejecutivo: FINESA Vs JOSE LUIS ESPAÑA

Mediante escrito que antecede allegado vía electrónica, la apoderada de la parte actora solicita al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, observa el despacho improcedente la solicitud que antecede, como quiera que mediante auto interlocutorio No.0168 de 4 de febrero de 2019, el Juzgado en cumplimiento a lo solicitado por la parte actora dispuso la terminación del proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo con las constancias respectivas, para ser entregados a la parte demandante, el cual ya se encuentra desglosado a la espera de ser retirado por la parte demandante. De igual manera se le informa que los oficios de levantamiento de la medida ya fueron retirados desde el 15 de marzo de 2019. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

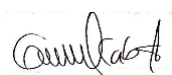
LA JUEZ,


SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _58_ hoy notifico a las partes el
auto que antecede.
Fecha: JULIO 23 DE 2020


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,